

La Rioja, por la que se deniega la solicitud de reversión en relación con los inmuebles expropiados en su día a don Leonardo Martínez Miguel y a doña Josefa Sagasti de la Concepción, en beneficio de «Carrocerías Ugarte, Sociedad Anónima».

Las alegaciones deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Ciencia y Tecnología o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la citada Ley.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 5 de diciembre de 2002.—La Subdirectora general de Recursos Administrativos y Relaciones Institucionales.—53.771.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Jaén, por la que se autoriza y se declara en concreto de la utilidad pública de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Paseo de la Estación, 27 en Jaén, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Evacuación de energía producida en la planta de tratamiento de Alperujo hacia la L.132 kV «Tranco-Guadalmena». Expediente: 9106.

Características de la instalación

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo número 17 de la línea a 132 kV «Tranco-Guadalmena».

Final: Planta de tratamiento de Alperujo.

Términos municipales afectados: Beas de Segura y Puente de Génave.

Longitud total: 5.559 metros.

Tipo: Aérea D/C.

Tensión en servicio: 132 kV.

Conductores/fase: LA-180.

Apoyos: Metálicos de celosía.

Finalidad de la instalación: Evacuación de energía.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 57.351.454 pesetas.

Incorporado al expediente se encuentran los informes favorables o de no oposición de los Organismos que se citan:

Ayuntamiento de Beas de Segura.

Ayuntamiento de Puente de Génave.

Compañía Telefónica.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Delegación del Medio Ambiente.

Igualmente informe favorable sobre Impacto Ambiental de fecha 16 de octubre de 2002.

Declarar en concreto la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capi-

tulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá recurrir en alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero, bien directamente o bien a través de esta Delegación Provincial, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, en virtud de lo establecido en los artículos 48, 114 y 115 de la Ley antes citada.

Jaén, 12 de noviembre de 2002.—El Delegado provincial, Juan de Dios Alcázar Serrano.—54.351.

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Sevilla por la que se declara en concreto de la utilidad pública de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de declaración, en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Andalucía.

Vistas las alegaciones formuladas por los siguientes afectados:

Don Francisco Javier González Moreno: En las que en síntesis aduce la posibilidad de que la línea discorra por el lindero de la parcela afectada, al amparo de lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2619/1966.

Doña Rosario Álvarez Castilla: En las que en síntesis solicita compensación económica por la afección que el establecimiento de la instalación eléctrica supone sobre la finca de su propiedad.

Don José Luis Jiménez Hidalgo: Que en síntesis aduce la gran superficie ocupada por el poste que se ubica en la parcela de su propiedad, para lo que propone un trazado alternativo, en el que el citado poste se ubique en el lindero con las parcelas adyacentes.

Doña Inmaculada González Calle: Que en síntesis aduce:

Primero.—Que la tramitación del expediente de declaración de utilidad pública ha sido tramitado según el Decreto 2619/1966 y no por el Real Decreto 1955/2000, actualmente en vigor, por lo que solicita la nulidad de pleno derecho del procedimiento seguido.

Segundo.—Que el trazado, puede discurrir por terrenos de dominio, uso o servicio público, incumpliendo lo establecido sobre limitaciones y prohibiciones establecido en el artículo 26 del Decreto 2619/1966, por lo que propone un trazado alternativo.

Tercero.—Que se desconoce si la instalación cuenta con las correspondientes resoluciones de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución.

Cuarto.—Que la instalación de cable de fibra óptica no se encuentra contemplada en el expediente expropiatorio.

Quinto.—Que la finca objeto del expediente expropiatorio, además de ser propiedad de doña Inmaculada González Calle, lo es también de doña María Luisa González Calle, doña María Josefa González Calle y doña Carmen González Calle, siendo cada una de ellas propietaria del 25 por 100 en régimen de pro indiviso.

Doña Pilar Martel Fonseca: Que en síntesis aduce error en la denominación de la de la finca de su propiedad afectada.

Don Sebastián Callejón Cabrera en representación de «Ecifruit SAT»: Que en síntesis aduce la existencia de un convenio entre «Compañía Sevi-

llana de Electricidad, Sociedad Anónima» (hoy «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada Unipersonal»), por el que se acuerda el desvío de la línea inicialmente proyectada, al objeto de evitar el sobrevuelo de las parcelas correspondientes al polígono industrial del que forma parte «Ecifruit SAT».

Don Francisco Domínguez Pérez: Que en síntesis aduce que la titularidad de la parcela afectada por el establecimiento de la instalación eléctrica en cuestión corresponde a la entidad mercantil «Dolgo, Sociedad Limitada», para lo que aporta escritura de ampliación de capital de la citada entidad mercantil.

Asimismo, aduce error en la relación de bienes y derechos afectados, indicando que se trata de cultivo de olivar y no de secano, tal y como se establece en la citada relación.

Que en absoluto pueden ser estimadas, por cuanto:

Don Francisco Javier González Moreno: Que el artículo 26 del Decreto 2619/1966 establece limitaciones a la servidumbre de paso al cumplimiento conjunto de las tres condiciones señaladas en el citado artículo, y no a una de ellas de forma aislada.

Doña Rosario Álvarez Castilla: Que la indemnización correspondiente por los perjuicios derivados se establece en posteriores fases del procedimiento administrativo, según se establece en el artículo 31 del Decreto 2619/1966, así como el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de Expropiación Forzosa y los artículos 57 y 58 de su Reglamento.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de Expropiación Forzosa y el artículo 5, párrafo 2.º, punto 3 de su Reglamento, con fecha 19 de marzo de 2001, la alegante convino libremente con el beneficiario «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» (hoy «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada Unipersonal»), procediéndose a la adquisición por mutuo acuerdo, implicando la finalización del expediente expropiatorio, en lo que a bienes y derechos afectados del alegante se refiere.

Don José Luis Jiménez Hidalgo: Que según se especifica en proyecto, el lindero más cercano se encuentra a 22 metros, por lo que el cambio del apoyo implicaría la variación de las alineaciones de los apoyos 15 a 18, y de los apoyos 6 a 15, afectando a nuevos propietarios no afectados en la actualidad e implicando el cambio de apoyos de alineación a amarre, con el consiguiente aumento del coste en más del 10 por 100 establecido en el artículo 26 del Decreto 2619/1966.

Doña Inmaculada González Calle:

Primero.—Que la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública no son expedientes independientes, sino que se trata de resoluciones administrativas necesarias dentro del expediente general de autorización para la construcción, modificación, ampliación y explotación de una instalación eléctrica, al igual que resulta la preceptiva aprobación del proyecto de ejecución y puesta en marcha de la instalación.

Por tanto, se entiende que la Declaración de Utilidad Pública constituye una fase del procedimiento y no un procedimiento independiente, si bien la naturaleza del expediente expropiatorio, hace que al no aplicarse en la totalidad de los casos, sino únicamente en aquellos en los que el expropiante no conviene con libre acuerdo con el expropiado, sea tratado de forma singular, pudiendo no obstante solicitarse simultáneamente o en escrito posterior al de la petición de Autorización Administrativa.

De todo lo anterior se deduce que la fecha de iniciación del expediente corresponde a la fecha en que se solicita Autorización Administrativa, que resulta cronológicamente el primer trámite dentro del procedimiento general de autorización de la instalación eléctrica en cuestión.

Por ello, y en cumplimiento de lo especificado en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

la reglamentación a aplicar será la vigente en el momento de iniciación del expediente, con la solicitud de autorización administrativa producida el 19 de agosto de 1999, y que será por tanto el Decreto 2119/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1996, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Segundo.—Que en cuanto a la modificación del trazado propuesta, las características de la instalación hace que su desarrollo se encuentre sometido al trámite de evaluación de impacto ambiental, según lo establecido en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por lo que el correspondiente estudio de impacto ambiental contempla como alternativa posible el trazado más recto y de menor recorrido, no pudiendo éste desarrollarse por la afección a espacios naturales protegidos definidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, de Andalucía, como la reserva natural «Complejo Endorreico La Lantejuela», zonas del Plan especial de protección del medio físico de la provincia de Sevilla, zonas húmedas denominadas «Laguna de la Ballestera», «Hoya de la Turquilla» y «Calderón Chica», complejos ribereños de interés ambiental como «Ribera del Corbones», zonas húmedas transformadas como «Hoya de Ruiz Sánchez» y «Hoya de Calderón Grande», etc, que han condicionado la elección del trazado definitivo.

Tercero.—Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, la resolución de autorización administrativa fue publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 271 de fecha 22 de noviembre de 2000, dando cumplimiento al citado requisito de publicidad exigido.

En cuanto a la resolución de aprobación del proyecto de ejecución, ésta no había sido emitida en la fecha de presentación de las alegaciones, al no haber finalizado los trámites oportunos. No obstante, al contrario de lo especificado para la resolución de autorización administrativa, el Decreto 2617/1966 no especifica la obligatoriedad de comunicar a los particulares afectados esta resolución.

No obstante, se entiende que la falta de comunicación de la resolución de aprobación de proyecto no causa indefensión a quien ha sido parte del expediente, y ha tenido conocimiento de todas las actuaciones, como ocurre en el presente caso con la recurrente.

Cuarto.—Que el proyecto presentado por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» (hoy «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada Unipersonal») no contempla la instalación de cable de fibra óptica.

No obstante a lo anteriormente expuesto, las alegaciones han sido presentadas en esta Delegación Provincial fuera del plazo señalado en la información pública preceptiva.

En cuanto a las alegaciones presentadas por doña Pilar Martel Fonseca, don Francisco Domínguez Pérez y doña Inmaculada González Calle, se procede a estimar las mismas procediendo a la corrección de la titularidad de las fincas, así como al tipo de cultivo existente en la actualidad.

Don Sebastián Callejón Cabrera en representación de «Ecifruit, SAT»: Que se procede a estimar la alegación presentada, dado que el trazado de la instalación eléctrica en cuestión se realizará en todo momento respetando el convenio firmado entre «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» (hoy «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada Unipersonal») y el Ayuntamiento de Écija.

Visto asimismo que el resto de afectados no ha presentado alegaciones dentro de los plazos reglamentariamente establecidos, o bien han convenido libremente con el peticionario, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso

de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía, en materia de industria y energía ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública, implicando ésta la urgente ocupación, según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como en el capítulo III de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, de la Instalación eléctrica, cuyas características principales son:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de servicio en la zona.

Línea eléctrica:

Origen: Subestación «Villanueva del Rey».

Final: Subestación «Osuna».

Términos municipales afectados: Écija y Osuna.

Tipo: Aérea D/C.

Longitud en Km: 35.

Tensión en servicio: 66 kV.

Conductores: LA-180.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

Aisladores: UC-70-BS.

Presupuesto: 1.910.016,468 euros.

Referencia: R.A.T.: 100941. Expediente: 214270.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de noviembre de 2002.—El Delegado provincial, Antonio Rivas Sánchez.—54.353.

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Sevilla autorizando el establecimiento de la instalación que se cita, así como la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y declaración, en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y la Sección 1.ª del capítulo II, y el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Visto asimismo que el solicitante ha convenido libremente con el titular de los necesarios bienes y derechos, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos, en virtud de lo establecido en el artículo 151 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente y de acuerdo con la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la ciudad Consejería.

Ha resuelto:

Primero.—Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica referenciada, cuyas características principales se describen a continuación:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Finalidad de la instalación: Alimentar en 66 kV la nueva Subestación «Espaldilla».

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo número 1 de la Subestación «Espaldilla».

Final: Apoyo número 19 de la LA. 66 kV «Santa Elvira-Alcores».

Términos municipales afectados: Alcalá de Guadaira.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,656.

Tensión en servicio: 66 kV.

Conductores: LA-280.

Apoyos: Dos, metálicos galvanizados.

Aisladores: U-100—BS.

Presupuesto: 89.589,42 euros.

Referencia: RAT: 101878; expediente: 227160.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública, implicando ésta la urgente ocupación, según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados en el capítulo IV del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente autorización de explotación que será emitida por esta Delegación Provincial previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del Real Decreto 1955/2000.

2. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ellas. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de noviembre de 2002.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.—54.344.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Resolución del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 2 de diciembre de 2002, relativa a la información pública complementaria y levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras: 2002/46. Abastecimiento de agua potable al Camp de Morvedre. Fase II. Subcomarca La Baronia. Término municipal de Estivella. Primer expediente complementario.

Declarada de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por la expropiación, por la disposición adicional primera de la Ley de la Gene-